



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

1431

CGE

PARANÁ, 19 MAY 2025

VISTO:

La Ley de Educación N° 9.890 y los Decretos N° 1318/96 MGJE, 97/2018 MGJ y 384/18 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial a través del Consejo General de Educación garantiza el derecho humano, personal y social de enseñar y aprender, comprometiéndose a garantizar una educación pública, estatal, gratuita y laica en todos los niveles y modalidades del sistema educativo (Artículos 1° y 3°); y

Que se asegura el acceso, permanencia, reingreso y egreso a la educación obligatoria en condiciones de igualdad y sin discriminación, reconociendo la responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y otros actores sociales en la educación de los niños y niñas (Artículo 4°); y

Que se establecen políticas públicas orientadas a erradicar el analfabetismo y promover la inclusión educativa y cultural, priorizando a la población en situación de vulnerabilidad educativa (Artículo 5°); y

Que se garantiza el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la educación de los niños y niñas, en concordancia con las leyes nacionales y provinciales de protección integral de los derechos de la infancia (Artículo 6°); y

Que se asegura la gratuidad en todos los niveles y modalidades de los servicios educativos públicos de gestión estatal, y se hace efectivo el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cinco años de edad en la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria (Artículo 13°, incisos h); e); i)); y

Que, en este orden de ideas, el Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"; y

Que en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en oportunidad de pronunciarse sobre la interpretación de los Artículos 8° y 25° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que *"el interés superior del niño es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño y se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades..."*; y

Que en el Artículo 5° de la Ley N° 23.551, se encuentran regulados los derechos de las asociaciones sindicales y en especial, el regular ejercicio de los derechos de la libertad sindical; y

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

1431

CGE

////

Que se reconoce la posibilidad de que los agentes desarrollen este tipo de actividad a instancias de sus representantes sindicales, vinculándose la misma con la denominada "libertad sindical", que tiene sustento en el Artículo 14 Bis de Nuestra Constitución Nacional, en los convenios de la OIT y la Ley N° 23.551; y

Que la convocatoria a asambleas de personal en el lugar de trabajo debe considerarse como complementaria de la función de instrucción que cumplen los cuerpos representativos y que consiste, principalmente, en la interiorización de los trabajadores sobre los derechos que los asisten, sus límites y otros datos de interés tanto para el cometido de la función gremial como para la gestión de la empresa; y

Que la vida en comunidad implica un conjunto de obligaciones, las que deben lograr el balance necesario, a fin que unos derechos no supongan la desnaturalización o lesión de otros, ello, en un juego ponderado de los mismos; y

كسم

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido "*que no existen derechos absolutos en la Constitución Nacional* (Fallos 304:319 y 1293; 312:318) *y que todo derecho debe ser compatibilizado con los demás derechos enunciados en la Constitución* (Fallos 311:1439; 254:58) *con los derechos de la comunidad* (Fallos 253:134) *y con los derechos que aquella establece* (Fallos 304:1525)"; y

Que resulta imprescindible reglamentar la manera en la que deberá cumplirse el servicio público educativo en la Provincia de Entre Ríos en aquellos casos que las entidades sindicales dispongan la realización de asambleas en los lugares de trabajo, buscando compatibilizar la prestación de servicios en forma adecuada y eficiente con el ejercicio de los derechos sindicales que legítimamente corresponden a los trabajadores; y

Que si bien el derecho de los trabajadores de organizar reuniones es un derecho esencial de la libertad sindical, las organizaciones quedan obligadas a respetar las disposiciones generales sobre reuniones públicas, principio enunciado también en el Artículo 8 del Convenio 87 de la OIT, según el cual los trabajadores y sus organizaciones, al igual que las demás personas o colectividades organizadas, están obligadas a respetar la legalidad; y

Que, sin perjuicio del pleno reconocimiento del derecho de los trabajadores a la actividad sindical, conforme lo establece el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, y su correspondiente marco legal, dicho ejercicio debe armonizarse con el derecho superior del niño a recibir educación, sin interferencias que alteren el normal dictado de clases; y

Que en virtud de ello, y a los fines de asegurar el Interés Superior del niño consagrado en Tratados Internacionales con jerarquía Constitucional, resulta necesario disponer que las actividades gremiales en los establecimientos escolares se realicen fuera del horario escolar, a fin de no afectar la prestación del servicio educativo esencial que se brinda en dichas instituciones; y

Que en razón de lo expuesto, Presidencia del Consejo General de Educación requiere el dictado de la presente; y

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

1431

CGE

////

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades reconocidas por los Artículos 263 y 264 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y el Artículo 166 incisos c) y k) de la Ley 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer que toda actividad, ocupación, acción y/o uso de establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, que implicare la realización de asambleas o reuniones de personal, previstas en la Ley N° 23.551 y concordantes, o por los estatutos particulares de las asociaciones sindicales que las fijen y que se realicen en los lugares de trabajo, deberán finalizar quince minutos antes del inicio de la jornada escolar o bien, comenzar después de transcurridos quince minutos de la finalización del horario de clases; no pudiendo en ningún caso, desarrollarse en horario de prestación del servicio educativo.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que cualquier acción vinculada a las descriptas en el Artículo 1° deberá ser notificada, al establecimiento donde los agentes prestan servicios, por medio fehaciente con 24 horas de anticipación a la fecha de su realización, conforme el Decreto N° 384/2018 MGJ.-

ARTÍCULO 3°.- En ningún caso, ante la realización de las asambleas o reuniones de personal detalladas precedentemente, podrá ingresar al establecimiento escolar, personal ajeno al mismo; siendo responsabilidad de la Autoridad escolar, velar por el cumplimiento de ello, en resguardo de las personas y los bienes del establecimiento educativo bajo su dirección.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la autoridad escolar deberá, en caso de constatar incumplimientos a las directivas impartidas en la presente, dar inmediata intervención a la Dirección Departamental de Escuelas de la jurisdicción.-

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario vigente, así como también al descuento de las horas no trabajadas.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección General de Asesoría Legal y Técnica, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones de Nivel, Direcciones de Educación, Coordinación de Auditoría Técnica, Direcciones Departamentales de Escuelas, establecimientos educativos y oportunamente archivar.-

hmta

Dr. Lic. SANTIAGO S. A. LAUMANN
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

ELSA CHAPUIS
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

CARLA S. DURÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

ALICIA MARÍA FREGONESE
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS